

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 10 de Mayo del 2023

OFICIO N° 000247-2023-SINEACE/P

Señora
GLADYS ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA
Congresista
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima
Presente. –

Referencia: Oficio P.O. N° 1433-2022-2023-CEJYD/CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y, remitirle la opinión respectiva sobre el Proyecto de Ley 4505/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que establece el Derecho a un día libre al mes para las estudiantes y trabajadoras del sector público y privado por dismenorrea o malestares menstruales.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con la Ley N° 28740, Ley del Sineace, su reglamento y la "Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva", aprobada con Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, esta institución tiene atribuidas facultades respecto a la certificación de competencias profesionales y el proceso de acreditación de la calidad educativa, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos.

En tal sentido, consideramos que la instancia idónea para ponderar integralmente la aplicación del Proyecto de Ley 4505/2022-CR, son el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de ello, se alcanza el informe correspondiente emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines necesarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLOS BARREDA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace

Copia: MINEDU / MINTRA

Adjunto: Informe Legal N° 000224-2023-SINEACE/P-GG-OAJ



637-1122 / 637-1123
Av. República de Panamá N°3659 – 3663
San Isidro, Lima
www.gob.pe/sineace



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ONYNUNA**



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

San Isidro, 08 de Mayo del 2023

INFORME LEGAL N° 000224-2023-SINEACE/P-GG-OAJ

A : **RENATO ADRIAN SALINAS HUETT**
GERENTE GENERAL

De : **CRISTIAN MANUEL SILVA ROMERO**
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Informe legal en relación con el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 4505/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que establece el Derecho a un día libre al mes para las estudiantes y trabajadoras del sector público y privado por dismenorrea o malestares menstruales.

Referencia : a) Proveído N° 000271-2023-SINEACE/P
b) Oficio P.O. N° 1433-2022-2023-CEJYD/CR
Expediente N° UAGED020230000826

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo indicado en el documento de la referencia, y manifestarle lo siguiente;

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 1433-2022-2023-CEJYD/CR, de 31 de marzo de 2023, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, remite a la Presidencia del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, **Sineace**) el pedido de opinión del Proyecto de Ley 4505/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que establece el Derecho a un día libre al mes para las estudiantes y trabajadoras del sector público y privado por dismenorrea o malestares menstruales (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con Proveído N° 000271-2023-SINEACE/P, de 4 de abril de 2023, la Presidencia remite a este despacho copia del documento de la referencia b) para su revisión y trámite correspondiente.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El análisis de lo solicitado en el presente caso se desarrolla considerando lo regulado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad, mediante el cual se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2. El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sobre las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

- 2.3. Asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.
- 2.4. En lo que respecta al Sineace, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, precisa que la entidad tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad. Para ello, recomienda acciones para superar las debilidades y carencias identificadas en los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones externas, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral.
- 2.5. Ello es concordante con los literales a), b), c) y d) del artículo 3 del “Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED. El artículo mencionado señala que son objetivos del Sineace, respectivamente: contribuir a mejorar la calidad de los servicios educativos en todas las etapas, niveles, modalidades, formas, ciclos y programas e instituciones del país; contribuir a la medición y evaluación de los aprendizajes en el sistema educativo; asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos y acreditar instituciones y programas educativos, así como certificar competencias laborales y profesionales.
- 2.6. Ahora bien, el artículo 25 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”, aprobada por la Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es la dependencia de asesoría encargada de orientar y emitir opinión de carácter jurídico legal en la interpretación y aplicación de la legislación vigente.
- 2.7. En ese sentido, si bien se aprecia que la Oficina de Asesoría Jurídica tiene la función de emitir opinión de carácter jurídico legal sobre la legislación vigente, para el caso concreto, esta debe estar enmarcada en aspectos vinculados con los fines, funciones y procesos misionales de la entidad, que se circunscriben a la acreditación de la calidad educativa y la certificación de competencias laborales y profesionales.
- 2.8. En dicha línea, se advierte que el Proyecto de Ley tiene como objeto establecer el derecho a un día libre al mes para las estudiantes de la educación básica y superior, así como para las trabajadoras del sector público y privado, por dismenorrea o malestares menstruales. Siendo que este análisis resulta de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación, por lo que se determina que el Proyecto de Ley debería ser evaluado por las entidades señaladas.
- 2.9. Acerca del análisis del costo-beneficio realizado en la Exposición de Motivos del Proyecto de ley, se señala que esta iniciativa legislativa no traería consigo gastos al erario nacional. Sin embargo, las acciones previstas en el Proyecto de Ley traen consigo una distribución de recursos que deberá ser evaluada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación, a fin

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

de determinar si ello supondría una demanda adicional de recursos, en el marco de lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú¹.

III. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto precedentemente, esta Oficina concluye lo siguiente:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 4505/2022-CR, incluye propuestas que están relacionadas a funciones propias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación.
- 3.2. De acuerdo con la Ley N° 28740, Ley del Sineace, su reglamento y la “Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva”, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, esta institución tiene atribuidas facultades respecto a la certificación de competencias profesionales y el proceso de acreditación de la calidad educativa, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos.
- 3.3. En ese sentido, consideramos que la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación es son el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe a fin de que sea de conocimiento de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, para lo cual se adjunta un proyecto de Oficio para su suscripción, de considerarlo pertinente.

Sin otro particular, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CRISTIAN MANUEL SILVA ROMERO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Sineace

¹ **“Artículo 79 de la Constitución Política. -**
*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.
En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.
(...)”*